

**AVISO No. 0955**

**20 de Septiembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA FANNY PINILLA** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3666 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA FANNY PINILLA**

Dirección de notificación usuario **MZ 73 CASA 32 LA FACHADA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 20 de Septiembre de 2018

Señora:

**MARIA FANNY PINILLA**

MZ 73 CASA 32 LA FACHADA

Teléfono: 3103679733

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3666 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0955 correspondiente al **PQRDS – 3666 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 97264”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

**PQRDS No. 3666**

Armenia, 07 de Septiembre de 2018.

Señora:

**MARIA FANNY PINILLA**  
**BARRIÓ LA FACHADA MZ. 73 # 32**  
Teléfono: 3103679733  
Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE4518 Del 21 de Agosto de 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición Escrita con Radicado 2018RE4518 , recibida en esta Entidad siendo el día 21 de Agosto de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el extraño incremento en el consumo facturable para los meses de julio y agosto de 2018 cuentas Nos. 43685518, 43995679, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No 97264** y nomenclatura **BARRIÓ LA FACHADA MZ. 73 # 32** De la Ciudad de Armenia, así:

<b>MATRÍCULA 97264</b>	<b>DATOS DEL SISTEMA</b>
<b>Suscriptor</b>	<b>LUIS HERNAN GIMENEZ</b>
<b>Dirección</b>	<b>BARRIÓ LA FACHADA MZ. 73 # 32</b>
<b>Estado del Predio</b>	EN MORA
<b>Nro. Medidor</b>	P97267
<b>Observación Lectura</b>	NORMAL- CON SERVICIO
<b>Ultimo Pago</b>	21 DE AGOSTO DE 2018
<b>Tarifa de Acueducto</b>	RESIDENCIAL 2 BAJO
<b>Clase de Uso Aseo</b>	RESIDENCIAL 2 BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. P97267 y correspondiente al predio ubicado en el **BARRIÓ LA FACHADA MZ. 73 # 32** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Código del producto 972641 ACUEDUCTO Punto de Medición 71515

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 972641 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo MEDIDOR EPA Referencia del equipo Aforo Fecha registro punto de medición Fecha Ultimo Cambio Densidad Tipo Aforo -1 Equipo de medición P-97267. ¿Equipo Medición? S

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4014	2733	2716	17	-1	NORMAL	31/08/2018	17	52
3995	2716	2664	52	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	31/07/2018	16	18
3976	2664	2646	18	-1	NORMAL	29/06/2018	12	10
3957	2646	2636	10	-1	NORMAL	31/05/2018	10	8
3938	2636	2628	8	-1	NORMAL	30/04/2018	11	17

De igual manera, en atención a la inconformidad planteada por la usuaria, el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo, siendo el día 06 de agosto de 2018, mediante orden de trabajo No. 350163 y la cual concluyo de la siguiente manera: "LECTURA 2727, 1 PERSONA, SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL AL HACER PRUEBA DE LITRO, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS.....".

De igual manera se evidencia revisión previa del día 16 de Abril de 2018, orden de trabajo No. 288271, la cual concluyo lo siguiente: LECTURA 2632, 1 PERSONA, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SURTE UNA VIVIENDA DE 2 NIVELES, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS.

Que una vez analizada la información arrojada por la verificación de terreno anteriormente enunciada, es determinante concluir que efectivamente para los meses de Julio y agosto de 2018 existió un consumo superior al normalmente evidenciado en el predio identificado con matrícula No. 97264, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición.

Que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para el caso concreto lo siguiente: Ley 142 de 1994 Artículo 146: *Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146 de la ley 142 de 1994](#) dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”**

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”*

Que en este orden de ideas, se concluye que el consumo superior reportado y facturado mediante las cuentas Nos. 43685518, 43995679 y contrato **No. 97264** Obedeció a un hecho particular desconocido para la entidad de igual manera se establece que para el periodo de facturación correspondiente al mes de Septiembre de 2108 , se normalizo el consumo del predio de conformidad con el promedio histórico, por lo cual la prestadora no encuentra mérito para efectuar reliquidación alguna en el consumo facturado mediante las cuentas en reclamación, de igual manera tenemos que la entidad, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 146 y siguientes, cumplió con su deber de revisión previa de la facturación.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercia**

### ***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. \_\_\_\_\_ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

---

Notificado (a).

---

Notificador (a)